

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**31189** REAL DECRETO 3294/1977, de 23 de noviembre, sobre funcionamiento del tramo Montmeló-Papiol de la Autopista del Mediterráneo.

La Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de nueve de julio de mil novecientos setenta y siete determinó que con carácter provisional y libre de peaje se abriese al tráfico hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete el itinerario Montmeló-Papiol, concedido por Decreto número mil trescientos veintiuno/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de abril, dictado conforme a la Ley número ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, señalando que debía procederse por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de la Sociedad concesionaria a convenir las condiciones y sistemas compensatorios adecuados que puedan derivarse de la no utilización, en régimen de peaje, del itinerario.

La no percepción de peaje en el citado corredor, desde el quince de junio de mil novecientos setenta y siete, fecha prevista de su puesta en servicio, no sólo perjudica los intereses de la Sociedad titular de su concesión, sino también de «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», que lo es de los tramos de autopista más próximos, pues tal gratuidad permite que se evada tráfico de éstos últimos, sin satisfacer peaje a través del citado itinerario. Por otra parte, «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», es a la vez el único socio de «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con lo que se ve afectada por las consecuencias derivadas de una inversión efectuada en una concesión en la que las características de los servicios contratados y los peajes a percibir de los usuarios están en proceso de modificación.

En las conversaciones mantenidas entre la Administración y las referidas Sociedades concesionarias se ha puesto de manifiesto la conveniencia de contemplar conjuntamente todas las concesiones de que son titulares dichas Empresas y se ha expresado por las mismas el propósito de iniciar de inmediato los trámites pertinentes para poder llevar a cabo, en la fecha más próxima posible, la unificación en una sola de todas las concesiones de que son titulares y, simultáneamente, la fusión de ambas Sociedades mediante la absorción de «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», por «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

Se estima que el tráfico del corredor no justifica, de momento, la inversión que sería necesaria para completar la construcción de las calzadas laterales, que los trámites a seguir para dar una solución definitiva al problema planteado requieren ampliar el plazo actual y provisional de suspensión del cobro de peaje y que se debe mantener durante el periodo por el que se prorrogue la situación provisional al equilibrio económico-financiero de las concesiones afectadas, si bien haciendo efectiva, con la conformidad de los interesados, la compensación del Estado a «Autopista, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con lo que puede simplificarse el proceso de fusión de Sociedades previsto, pero sin perjuicio de que dicha Sociedad ponga tales recursos a disposición de «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

En su virtud, visto el artículo veinticuatro de la Ley número ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se mantiene el funcionamiento provisional libre de peaje del itinerario Montmeló-Papiol hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, a excepción de la barrera troncal situada en el punto kilométrico nueve coma cero cero, ubicada en tramo que dispone de calzadas laterales libres de percepción de peaje y cuya puesta en servicio se fijará por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo segundo.—Con independencia del que tiene actualmente reconocido se otorgará a «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», aval del Estado, para garantizar, como máximo, la cifra de mil millones de pesetas, correspondientes a recursos ajenos, procedentes del mercado exterior de ca-

pitales y por el plazo de dieciocho años. Los recursos que se obtengan los pondrá «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», a disposición de «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», para financiar pagos computables dentro del concepto de inversión devengados con anterioridad al treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo tercero.—Se nombra una Comisión presidida por el Delegado del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje e integrada por un representante de cada uno de los Ministerios de Economía, Hacienda y Obras Públicas y Urbanismo para que, en nombre del Estado, mantenga conversaciones con «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y con «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y elabore el informe que sirva de base para que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pueda, previos los trámites pertinentes, elevar propuesta de resolución al Consejo de Ministros, en relación con la integración de las concesiones y fusión de las Sociedades concesionarias.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**31190** REAL DECRETO 3295/1977, de 28 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Diego Duque Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de Diego Duque Gutiérrez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de seis de mayo de mil novecientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito de robo en grado de frustración, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Diego Duque Gutiérrez de la mitad de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**31191** REAL DECRETO 3298/1977, de 11 de noviembre, por el que se indulta a Robert Charles Ellwood y a James Robert Ling.

Visto el expediente de indulto de Robert Charles Ellwood y James Robert Ling, condenados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Gerona, de once de marzo de mil novecientos setenta y seis, como autores de un delito de introducción en España de moneda falsa a la zona de catorce años, dos meses y un día de reclusión menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,